



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(07 NOV 2019)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA INDUSTRIA Y
COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL - NUEVA LICORERA DE
BOYACÁ"**

El Gobernador de Boyacá

En uso sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 66 del Decreto 1221 de 1986; artículos 94, 95, 232, 282 y 305 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 032 de 04 de septiembre de 2019 "Por la cual se define la explotación del monopolio rentístico de licores destilados en el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 autorizó al Gobernador de Boyacá para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, encargada de la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados.

Que a través del Decreto N° 658 del 30 de octubre de 2019, el Gobernador de Boyacá creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental – Nueva Licorera de Boyacá – NLB, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto N° 678 del 01 de noviembre de 2019, el Gobernador de Boyacá aprobó los estatutos internos adoptados por la Junta Directiva de la Nueva Licorera de Boyacá – NBL mediante Acuerdo N° 001 de la misma fecha.

9
Wey

Alcaldía
Boyacá



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(07 NOV 2019)

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1221 de 1986 artículo 66, es función de la Junta Directiva determinar la planta de personal atendiendo las normas que expidan las asambleas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos, la cual debe ser sometida para su aprobación al Gobierno Departamental.

Que el artículo 232 del Decreto 1222 de 1986, dispone que la determinación de las plantas de personal, es decir, la creación, supresión y fusión de cargos en la administración departamental corresponde a los Gobernadores y que la referida función se cumplirá con sujeción estricta a las normas que expidan las Asambleas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos y sin que pueda crear a cargo del tesoro departamental obligaciones que superen el monto fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para el pago de servicios personales.

Que el artículo 305 ibídem, señala que "con aprobación del Gobierno Departamental, las juntas directivas de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales determinarán las plantas de personal con sujeción a las normas que expidan las asambleas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos."

Que el Decreto Ley 785 de 17 de marzo de 2005, establece el sistema de nomenclatura y clasificación, y de funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales.

Que el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, determina que los empleos de la función pública son de carrera administrativa, asimismo, estableció sus excepciones.

Que la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental -Nueva Licorera de Boyacá - NLB, a través del Acuerdo N° 002 de 01 de noviembre de 2019, determinó la organización interna, creó y señaló las funciones de sus dependencias.

Que mediante Acuerdo N° 006 del 7 de noviembre de 2019, la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental - Nueva Licorera de Boyacá, creó la Planta de Personal de empleados y trabajadores oficiales de la NLB.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(07 NOV 2019)

Que la Secretaría Técnica de Junta Directiva de la Nueva Licorera de Boyacá-NLB, remitió el acuerdo 006 del 7 de noviembre de 2019 al Gobierno Departamental para su aprobación, de conformidad con el artículo 66 del Decreto 1221 de 1986 y el parágrafo I del artículo 10 del acuerdo 001 del 01 de noviembre de 2019, aprobado mediante Decreto 678 del 01 de noviembre 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I

CAPITULO ÚNICO
APROBACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN. APRUÉBESE la Planta de Personal de empleos y de trabajadores oficiales creada por la Junta Directiva de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL - NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB**, mediante Acuerdo N° 006 del 7 de noviembre de 2019.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO SEGUNDO. PLANTA. La planta de personal de los empleados públicos de la Nueva Licorera de Boyacá - NLB, se clasificará así: **i** empleos de dirección y confianza **ii** empleos de confianza - asistencial o de apoyo **iii** empleos de confianza - manejo de bienes, dinero y/o valores.

ARTÍCULO TERCERO. EMPLEOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA. El sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de Dirección, Conducción y Orientación Institucional, para la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá - NLB, se identificará así:

1117



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(07 NOV 2019)

N° de cargos	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VINCULACIÓN
1(UNO)	Gerente General	050	10	LNR
1(UNO)	SubGerente Administrativo y Financiero	084	06	LNR
1(UNO)	SubGerente Técnico de Produccion	084	09	LNR
1(UNO)	SubGerente de Mercadeo y Comercializacion	084	06	LNR
1(UNO)	Jefe Oficina Asesora Juridica	115	05	LNR
1(UNO)	Jefe Oficina Asesora Control Interno de Gestión	115	05	LNR

ARTÍCULO CUARTO. EMPLEOS DE CONFIANZA - ASISTENCIAL O DE APOYO. El sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos, cuyo ejercicio implica especial confianza que tienen asignadas funciones asistenciales o de apoyo adscritas a la Gerencia General, para la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá – NLB, se identificará así:

N° de cargos	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VINCULACIÓN
1(UNO)	Profesional Especializado –Planeación	222	06	LNR
1(UNO)	Profesional Especializado -Talento Humano	222	06	LNR
1(UNO)	Profesional Universitario-Calidad	219	02	LNR
1(UNO)	Técnico Administrativo- Gerencia	367	05	LNR

ARTÍCULO QUINTO. EMPLEOS DE CONFIANZA – MANEJO DE BIENES, DINERO Y/O VALORES. El sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos que impliquen manejo de bienes, dineros y/o valores del estado, para la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá – NLB, se identificará así:

[Handwritten signature]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(07 NOV 2019)

N° de cargos	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	VINCULACIÓN
1 (UNO)	Profesional Universitario-Contabilidad	219	02	LNR
1 (UNO)	Tesorero General	201	02	LNR
1 (UNO)	Profesional Universitario-Ventas	219	02	LNR
1 (UNO)	Almacenista General	215	02	LNR

ARTÍCULO SEXTO. GRADOS SALARIALES. Los grados salariales que determina los emolumentos para los diferentes empleos de la Nueva Licorera de Boyacá – NLB, corresponden a la escala salarial vigente para la Administración Departamental, fijado por la Asamblea departamental.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN. A los Trabajadores Oficiales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental Nueva Licorera de Boyacá – NLB, se les aplicará el Contrato Individual de trabajo, la convención colectiva, el reglamento interno de trabajo, la ley 6 de 1945, el Decreto 1083 de 2015, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que los modifiquen o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO. PLANTA DE TRABAJADORES OFICIALES. La Planta de Trabajadores Oficiales, será de VEINTIDÓS (22) personas, así:

TRABAJADORES OFICIALES	DENOMINACIÓN	N°
CONTRATO DE	Técnico Administrativo- Servicios Administrativos	1 (UNO)
	Técnico Administrativo- Contabilidad	1 (UNO)



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(10 7 NOV 2019)

TRABAJO COMO TÉCNICOS	Técnico Administrativo-Ventas	1 (UNO)
	Técnico Operativo- Licores	2 (DOS)
	Técnico Operativo-Laboratorio	1 (UNO)
	Técnico Operativo-Supervisor de Calidad	1 (UNO)
	Técnico Operativo-Mantenimiento	4 (CUATRO)
	Técnico Operativo-Soldadura	1 (UNO)
	Técnico Operativo-Seguridad Industrial y Control BPM	1 (UNO)
	Técnico Operativo-Producción	7 (SIETE)
	Técnico Operativo-Bodega	1 (UNO)
CONTRATO DE TRABAJO COMO ASISTENCIAL	Conductor Mecánico	1 (UNO)
	TOTAL PLANTA DE TRABAJADORES OFICIALES NLB	22

PARÁGRAFO PRIMERO. Los salarios que devengan los trabajadores oficiales, serán reconocidos en las condiciones que establezca la disposición legal vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS APRENDICES

ARTÍCULO NOVENO. CUPOS Y REMUNERACIÓN. La Nueva Licorera de Boyacá – NLB dispondrá de manera permanente de dos (2) cupos para Técnicos del SENA, los cuales se remunerarán con un apoyo de sostenimiento de un salario mínimo mensual legal vigente; los perfiles deberán tener como propósito aportar al cumplimiento de las actividades de la Empresa, y estarán definidos en los convenios interadministrativos que para el efecto se suscriban con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA

Edin



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 713 DE
(07 NOV 2019)

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 07 NOV 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

Aprobó

Germán Alexander Aranguren Amaya
Director de la UAEADJ del Departamento

Elaboró

Clinton Rene Sánchez Candela
Asesor de Despacho

Yadira Fernanda Arias Espinosa
Henry Sánchez Martínez
Abogados Externos UAEADJ del Departamento

Chir